

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

3079 *DECRETO 238/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación.*

El Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, define las competencias generales del Departamento, determinando el ámbito competencial de sus órganos directivos, especificando los órganos que a cada uno se les adscriben y el área funcional de los mismos, determinando también los Centros técnicos que quedaban adscritos a cada órgano.

La aprobación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican varios reglamentos, agrupa diversos pagos directos recibidos anualmente por los agricultores al amparo de diferentes regímenes en un nuevo régimen de pago único, consistente en una ayuda única por explotación, calculada en función de los importes percibidos por los agricultores en un determinado periodo de referencia. La puesta en marcha del citado régimen del pago único y su mantenimiento exigen la realización de un ingente número de trámites encaminados a la actualización de datos e identificación de los agricultores que puedan beneficiarse de la aplicación del régimen de pago único, para lo que resulta conveniente y necesaria la creación de un nuevo Servicio denominado del Régimen del Pago Único, que quedará integrado en la Dirección General de Producción Agraria.

Por otro lado resulta preciso reorganizar los diversos Centros técnicos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, con el fin de conseguir una unidad de gestión conforme a las funciones que en cada uno de ellos se desarrollan, adecuada a los objetivos que sobre la política agroalimentaria impulsa el Departamento de Agricultura y Alimentación, debiendo destacar en este sentido que, se crea el Centro de Transferencia Agroalimentaria que asumirá las funciones hasta el momento desarrolladas por el Centro de Técnicas Agrarias, el Centro de Selección y Reproducción Animal y las actividades de la Estación de Viticultura y Enología, excepto las de tipo analítico y de control del material vegetal.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, a iniciativa del Consejero de Agricultura y Alimentación y a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de noviembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Modificación del Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto 302/2003:

1.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, cambian su numeración, pasando a ser, respectivamente los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

2.—Se modifica la redacción del artículo 11 quedando del siguiente modo:

«Artículo 11. Dirección General de Producción Agraria.

1.—Corresponde a la Dirección General de Producción Agraria, la dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de producciones y mercados agrícolas y ganaderos, así como la gestión de las ayudas directas por explotación, las correspondientes a las medidas agroambientales y de intervención y regulación de los mercados agrarios, el régimen de pago único y de los importes adicionales de ayuda.

2.—De la Dirección General de Producción Agraria dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Ayudas a la Producción.

b) Servicio de Regulación de Mercados y Ayudas Sectoriales.

c) Servicio de Ayudas a la Ganadería.

d) Servicio del Régimen de Pago Único.

3.—Se introduce un nuevo artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Servicio del Régimen de Pago Único.

Corresponde al Servicio del Régimen de Pago Único la programación y la coordinación de la tramitación, gestión y control sobre la identificación de los beneficiarios y la asignación de derechos del pago único, la gestión de la reserva nacional y regional de estos derechos, la tramitación de las ayudas desacopladas, la aplicación de la condicionalidad de las ayudas de la Política Agrícola Común, la coordinación del pago de los importes adicionales de ayuda derivados de la modulación resultante de la aplicación del régimen de pago único, así como las materias conexas con dichas actuaciones.

4.—Se modifica el artículo 21, Servicio de Programas Rurales, modificando la redacción del apartado 2, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. Se adscribe al Servicio de Programas Rurales el Centro de Transferencia Agroalimentaria, que desarrollará las actividades propias del Departamento de Agricultura y Alimentación en materia de experimentación, divulgación y transferencia de las nuevas técnicas y sobre formación de los profesionales del sector agroalimentario».

5.—Se modifica el artículo 24, Servicio de Ordenación y Sanidad Vegetal, dando nueva redacción a la letra c) del apartado 2 quedando redactado en los siguientes términos:

«...c) El Laboratorio Agroalimentario, que desarrolla funciones relativas a sanidad agraria y a los sistemas de calidad competencia del Departamento de Agricultura y Alimentación.

6.—Se modifica el artículo 25, Servicio de Ordenación y Sanidad Animal, suprimiéndose su apartado 2, quedando sin numeración el apartado 1.

7.—Se modifica el artículo 26, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 26.—Servicio de Seguridad Agroalimentaria.

Corresponde al Servicio de Seguridad Agroalimentaria, en el ámbito de sus competencias, la programación, coordinación y seguimiento de los planes de control de la calidad, trazabilidad y seguridad de la cadena agroalimentaria, en colaboración con otros órganos competentes en la materia, así como el apoyo administrativo a la Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria. Igualmente le corresponde la coordinación de los servicios de inspección agroalimentaria, con otras unidades competentes en la materia, y la vigilancia e impulso en el cumplimiento de las normas en materia de calidad de los productos acogidos a sistemas de calidad diferenciada.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Modificaciones organizativas y presupuestarias.

Por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias y organizativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Segunda.—Requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo.

Las determinaciones y requisitos del puesto de Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria serán las que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre ordenación de la función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.—Unidades administrativas afectadas por la reestructuración.

Hasta que se proceda a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, las unidades afectadas por la creación del Centro de Transferencia Agroalimentaria seguirán desarrollando las tareas que actualmente tienen atribuidas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Unica.—Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 22 de noviembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Agricultura y Alimenta-
ción P.S. el Consejero de Economía,
Hacienda y Empleo (Decreto de la
Presidencia de 19 de septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

3080

**DECRETO 239/2005, de 22 de noviembre, del
Gobierno de Aragón por el que se regula la parti-
cipación de la Administración de la Comunidad
Autónoma de Aragón en la ejecución de determi-
nadas actuaciones de transformación en regadío.**

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la compe-

tencia exclusiva en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, según lo dispuesto en los números 12ª y 24ª del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía.

Por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, fue aprobado el Plan Nacional de Regadíos, y en relación con el mismo se firmó el 17 de octubre de 2001 un Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón. En este documento y dentro del programa de regadíos sociales figuran las zonas de Litera Alta (manchas) en el Anejo II, y las elevaciones del Ebro en la margen derecha (Guadalope, Martín y Aguas Vivas) y otras entre Zaragoza y Fayón (fuera del ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés) en el Anejo III.

El art. 39 de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, establece que «los recursos en el eje del Ebro procedentes de la regulación general y de los retornos, se reservarán para el apoyo de las demandas de las partes bajas de las cuencas deficitarias de la margen derecha (Aguavivas, Martín, Guadalope, etc.) y para el desarrollo de otras elevaciones con toma directa desde el Ebro». En el anejo VII de esta Orden figuran entre los nuevos regadíos las elevaciones varias a lo largo del eje del Ebro en el tramo El Bocal-Mequinzenza y los Riegos del Canal de la Litera Alta.

Asimismo, la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional contempla en su Anejo II las elevaciones para los riegos de la Litera Alta y las elevaciones del Ebro a los regadíos infradotados del tramo Zaragoza-Fayón, declarándolas ambas de interés general, en virtud de su artículo 36.

El 11 de junio de 1998 el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A. (ACESA) firmaron un convenio de gestión directa, que ha sido actualizado el 24 de febrero de 2003, para la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, que han sido declaradas de interés general y cuya titularidad corresponde a la Administración del Estado. En los apartados A-6 y A-7 de Adicional ya se incluyen, entre las actuaciones al amparo de la cláusula cuarta titulada «Obras construidas por ACESA con colaboración de particulares», esos mismos proyectos. Según el citado convenio, ACESA será la receptora de las obras que se ejecuten, correspondiéndole, asimismo, su explotación, que podrá contratar con terceros o con los propios usuarios, hasta la amortización contable de las obras.

En los referidos apartados de la encomienda se prevé la posibilidad de que la Diputación General de Aragón disponga de las partidas presupuestarias que considere oportuno en los casos que considere necesaria una financiación adicional por razones sociales o porque la rentabilidad para el empresario agrario esté muy ajustada, caso de las transformaciones a mayor altura y más alejadas del Canal de Aragón y Cataluña.

Por otra parte, el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (en adelante PEBEA), fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 30 de julio de 1997. Con posterioridad las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del PEBEA y se establecen medidas para su mejor ejecución, considerando en su artículo 2.3 como actuación principal la realización de las medidas tendentes a la puesta en riego de 20.000 ha., tomando aguas directamente del río Ebro en el tramo comprendido entre los municipios de Pastriz y Fayón, así como de los embalses de Mequinzenza y Ribarroja.

La citada Ley se desarrolla actualmente por el Decreto 64/